



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. 2023-00486

Subsanada en tiempo, y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que los títulos valores aportados como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

En atención al informe secretarial que antecede, y como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **JESUS ANTONIO VARGAS ALZATE**, por las siguientes cantidades de dinero.

1. Por la suma de **4.013,0130 UVR´S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 1.420.606,00 por concepto de capital de las cuotas vencidas relacionadas en el literal B) de la pretensión primera del acápite de pretensiones del libelo.

2. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **552.637,1020 UVR´S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 195.633.479,00 por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde la

fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de **13.284,5877 UVR´S** que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$ 4.702.743,00 concepto de intereses de plazo incorporadas en las cuotas en mora discriminados en el literal e) de la pretensión segunda.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el termino de diez días y otorgue el termino de cinco días para cumplir voluntariamente con la obligación.

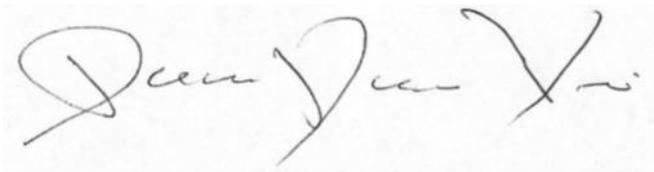
TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo con garantía real.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40193761** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Notifíquese al demandado según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la sociedad **AECSA S.A.**, para representar en el presente proceso a **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido. Téngase en cuenta que la mentada sociedad, designó a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para ejercer la representación encomendada.

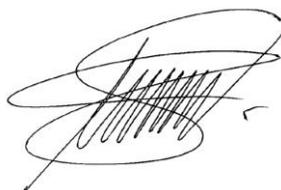
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 017 Hoy 11-03-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario